

---

BOLETÍN DE ACTUALIZACIÓN 2026-01  
**CONTRATO COMERCIAL DE AFILIACIÓN REDEBAN PERÚ S.A.C**

*Enero 2026*

### ***Fecha efectiva de aplicación***

Quince (15) días hábiles después de su fecha de publicación.

***Nuevas secciones o numerales incorporadas / secciones o numerales actualizados, complementados, modificados o eliminados.***

### **Interpretación**

Para efectos exclusivos de interpretación de este Boletín, los términos que se incluyen con letra inicial en mayúscula en este documento, salvo expresamente definidos en el Boletín, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Afiliación, sus Anexos, Reglamentos, y especialmente en el Anexo 1 del Contrato de Afiliación (Glosario).

Los términos que denotan el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

### **Preguntas**

Cualquier AFILIADO con preguntas o inquietudes respecto de este Boletín, podrá comunicarse al Centro de Atención a Clientes de REDEBAN a través del siguiente correo electrónico: [serviciocliente.peru@rbm.com.co](mailto:serviciocliente.peru@rbm.com.co).

\*\*\*

## ADVERTENCIA

**SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA ÍNTEGRA DEL BOLETÍN POR PARTE DEL AFILIADO CON EL PROPÓSITO QUE PUEDA EVALUAR ADECUADAMENTE EL IMPACTO DEL CAMBIO INTRODUCIDO, SUS EFECTOS Y LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR EL PRODUCTO Y/O SERVICIO OFRECIDO POR REDEBAN O PARTICIPAR, DE SER EL CASO, DEL PROGRAMA DE REDEBAN.**

**ESTE BOLETÍN CONSTITUYE UNA NOTIFICACIÓN VÁLIDA Y CONTRACTUALMENTE PERMITIDA DE UN CAMBIO INTRODUCIDO POR REDEBAN AL CONTRATO DE AFILIACIÓN, SUS ANEXOS Y/O REGLAMENTOS, Y EN ESE SENTIDO, EL AFILIADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE LA MISMA SERÁ VINCULANTE EN SU RELACIÓN COMERCIAL Y JURÍDICA CON REDEBAN DESDE LA FECHA EEFCTIVA DE APLICACIÓN.**

**SE LE RECUERDA QUE, EN TODO MOMENTO, USTED COMO AFILIADO, PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN BAJO EL CONTRATO DE AFILIACIÓN A REDEBAN.**

\*\*\*

## Adiciones introducidas

<b>Documento marco</b>	Contrato comercial de afiliación Redeban Perú S.A.C
<b>¿Cuál documento o anexo se complementa?</b>	Contrato comercial de afiliación Redeban Perú S.A.C
<b>Secciones / Numerales adicionados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Modificaciones a los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de la Cláusula Cuarta: Transacciones Fraudulentas y Contracargos.</li><li>Modificaciones a la Cláusula Quinta: Obligaciones del AFILIADO.</li><li>Modificaciones a la Cláusula Décima quinta: Autorizaciones.</li><li>Modificaciones a la Cláusula Vigésima segunda: Impuestos Aplicables</li></ul>

----- Inicio del texto de las secciones / numerales objetos de adición -----

### **Clausula Cuarta. Transacciones Fraudulentas y Contracargos**

#### **Numeral 4.1 Control del Fraude**

En caso de presentarse transacciones que generen sospecha de fraude o resulten inusuales, el AFILIADO deberá procurar implementar las acciones recomendadas por REDEBAN, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Adoptar las medidas y herramientas pertinentes, con el fin de mitigar y prevenir el riesgo de fraude.
- b. Asumir el riesgo de fraude, de acuerdo con la normativa y los programas de las Marcas de los Instrumentos de Pago.
- c. Atender las solicitudes de documentos en el tiempo y modo que REDEBAN indique, con el fin de representar transacciones frente a las Marcas de los Instrumentos de Pago,
- d. Permitir a REDEBAN el cobro automático de las transacciones que tienen fraude comprobado y no se logró representación.
- e. Controlar los reintentos de transacciones, de acuerdo con los estándares internacionales de las marcas de los Instrumentos de Pago, y el motivo de rechazo de las transacciones.
- f. Capturar y almacenar las evidencias de las transacciones como, pero sin limitarse a: IP, aceptación de términos y condiciones, datos de envío, comprobantes de entrega o prestación del bien o servicio.

---

g. El AFILIADO no debe presentar a REDEBAN una transacción que sabe o debió saber que era fraudulenta o que no fue autorizada por un tarjetahabiente. REDEBAN no es responsable en ningún caso de la materialización de eventos de fraude.

#### **Numeral 4.2 Manejo de Controversias**

Las transacciones realizadas por el AFILIADO pueden ser sujetas a Procesos de Controversias, originados principalmente por reclamaciones realizadas por el tarjetahabiente ante su Banco Emisor; El AFILIADO reconoce y acepta que, en caso de existir una controversia respecto de las transacciones, ésta será resuelta conforme a los procedimientos establecidos por las marcas: Visa y Mastercard o cualquier otra marca que en el futuro sea autorizada por REDEBAN.

Para la resolución de la controversia, REDEBAN solicitará la presentación de la documentación pertinente, acorde a la causal de la controversia. El AFILIADO deberá presentar a REDEBAN los comprobantes de transacción o vouchers originales, así como cualquier documentación adicional requerida para verificar la autenticidad de las transacciones y/o el cumplimiento de todos los requisitos exigidos dentro del siguiente nivel en el ciclo de este proceso. El AFILIADO tendrá un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles para presentar la documentación a REDEBAN.

REDEBAN enviará a través de los canales habilitados y definidos por las franquicias; los soportes recibidos del AFILIADO al Banco Emisor, quien previa validación decide si acepta o no los mismos para la solución del contracargo; en caso de no ser aceptados , el Banco Emisor estará en derecho de continuar el ciclo de controversia e iniciar otras etapas de este El AFILIADO reconoce y acepta que la investigación de la controversia podría cursar en otras etapas del ciclo de controversias, como pre-arbitraje y arbitraje antes las marcas de tarjetas. En el caso en el que el AFILIADO decida continuar con dicho proceso, deberá acogerse a las condiciones de tiempo y modo orientadas por REDEBAN; así como a asumir los costos de estas.

---

Si los soportes no son enviados por el AFILIADO en los tiempos establecidos, aun cuando se hayan realizado los procesos de seguimiento por parte de REDEBAN, se procederá a dar por cerrado el caso en las herramientas de las Franquicias por cada una de las transacciones, considerando y asumiendo que EL AFILIADO se hace responsable financieramente de la transacción en disputa, quedando sin efectos etapas posteriores en las cuales se pudieran recuperar recursos como resultado de la adecuada y debida actuación en cada una de las etapas del ciclo de controversia.

#### **4.3 Retenciones**

Las transacciones realizadas por el AFILIADO estarán sujetas a retenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando REDEBAN deba atender un retiro de recursos al AFILIADO, relacionado con comisiones, impuestos, contracargos y refunds
- b. Cuando REDEBAN deba asumir directamente un contracargo o una indemnización, siendo que los riesgos derivados y relacionados con dichos conceptos son de exclusiva responsabilidad del AFILIADO.
- c. Cuando haya sido ordenado bajo las Leyes Aplicables por: (i) sentencia del poder judicial; (ii) los ejecutores coactivos del Estado; o (iii) los tribunales arbitrales a los que se haya sometido el AFILIADO.
- d. Cuando, de acuerdo con la presente corresponda efectuar la retención en tanto sean objeto de posibles o comprobadas transacciones fraudulentas o estén involucradas en ilícitos de cualquier tipo.

REDEBAN estará facultado como primera medida, y hasta donde lo permita la Ley Aplicable, para realizar retención de cualquier suma destinada a ser abonada al AFILIADO que cubra los eventos detallados en los literales (a), (b), (c) y (d) podrá efectuar la retención preventiva del abono de la transacción hasta que se determine su validez

El AFILIADO reconoce que, en caso REDEBAN no haya podido efectuar la retención al no haber fondos dentro de la Cuenta del Afiliado, pero deba atender o cubrir reversiones o contracargos, en este caso el AFILIADO deberá reintegrar a REDEBAN el monto pagado inmediatamente. De no ser

---

possible descontar el valor de ventas futuras, REDEBAN presentará una cuenta de cobro al AFILIADO indicando el monto debido y definiendo el plazo para su pago.

### **Quinta. Obligaciones del AFILIADO**

El AFILIADO se obliga a cumplir con todos aquellos requisitos, términos y condiciones que se requieran para el adecuado suministro de los Productos y/o Servicios por parte de REDEBAN en su favor, conforme al presente Contrato de Afiliación y los Reglamentos que para el efecto comunique REDEBAN, adicionalmente, de manera general, el AFILIADO se obliga a lo siguiente:

- a. Diligenciar y firmar los medios físicos y/o electrónicos que REDEBAN disponga para el proceso de Afiliación
- b. Suministrar información veraz y verificable en relación con la actividad económica y financiera y otra que exija REDEBAN conforme a las disposiciones legales.
- c. Actualizar su información financiera por lo menos una vez al año.
- d. Reportar por escrito a REDEBAN dentro de los cinco (5) días útiles (hábiles) siguientes cualquier cambio sufrido en (y en general, como un deber esencial del AFILIADO, mantener actualizada) la información incluida en la Solicitud de Afiliación. De igual forma, el AFILIADO se obliga a informar en los mismos términos todo cambio de importancia en su estructura de propiedad accionaria o del negocio, como es el caso de las transferencias de acciones y/o participaciones representativas de su capital social que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social del respectivo AFILIADO.
- e. Informar los datos de la cuenta en donde se realizarán los abonos por transacciones (depósitos) y/o cargos o descuentos por concepto de comisiones, gastos, tarifas y otros costos establecidos, así como los tributos que resulten aplicables, contracargos y cualquier otra suma adeudada a REDEBAN, correspondiente al servicio de adquirencia, que se descontarán de las sumas a ser abonadas por transacciones.

---

- f. Adelantar y llevar a cabo las adecuaciones necesarias de su infraestructura tecnológica de tal forma que se permitida la conexión integral y permanente con el servicio contratado.
- g. Informar de manera clara y visible a los Tarjetahabientes de los Instrumentos de Pago autorizados su política de devoluciones y cancelaciones de los productos y/o servicios que ofrece el AFILIADO
- h. Aceptar los Instrumentos de Pago autorizados sólo para el pago de las ventas de bienes o servicios y no utilizar las transacciones como garantía, autofinanciamiento, pago de préstamos o para disposición de dinero en efectivo.
- i. En cumplimiento de los parámetros establecidos por las marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas, no exigir monto mínimo por transacción, ni realizar recargos en los precios de las transacciones que sean pagadas a través de los Instrumentos de Pago autorizados.
- j. Recibir las transacciones iniciadas por los Tarjetahabientes (titulares o usuarios de los Instrumentos de Pago autorizados), debidamente autorizadas, en cumplimiento de los factores de autenticación exigidos por la Ley Aplicable, que permitan realizar los cargos respectivos por el importe de los bienes y/o servicios vendidos por el AFILIADO en su plataforma. En caso de que el AFILIADO incumpla con las obligaciones señaladas en la presente cláusula, REDEBAN queda exonerado en forma expresa de toda responsabilidad por reclamos o litigios que surjan entre el AFILIADO y los clientes.
- k. El AFILIADO no podrá otorgar préstamos, ni avances de efectivo, ni cambiar cheques, ni respaldar con pagarés obligaciones comerciales contraídas por los clientes, ni por operaciones diferentes a las que constituye el objeto social del AFILIADO, ni ofrecer al cliente ni aceptar de éste solicitudes de descuento que busquen cambiar la operación por otra distinta. Si el AFILIADO realiza operaciones comerciales diferentes de las que se desprenden del suministro de bienes y servicios que comprende su objeto social, las realizará bajo su exclusiva responsabilidad y será causal de desafiliación si así lo dispone REDEBAN.

---

- I. No ofrecer bienes y/o servicios prohibidos por la Ley Aplicable o por los Reglamentos de las marcas de tarjetas vigentes.
- m. No realizar transacciones sin la autorización del Tarjetahabiente titular del Instrumento de Pago autorizado.
- n. El AFILIADO no podrá prestar ni ceder las Aplicaciones Tecnológicas para realizar transacciones de terceros.
- o. Responder por las quejas o reclamos en las transacciones realizadas por los clientes en la calidad, cantidad, precios o condiciones de las mercancías o servicios prestados y comercializados por los comercios vinculados al AFILIADO, siendo este quién deba restituir, indemnizar o compensar al cliente, toda vez que es el AFILIADO es el único responsable por los vicios ocultos o por cualquier defecto que puedan presentar los bienes o servicios adquiridos.
- p. Revisar el contenido de los comprobantes de la transacción emitidos electrónicamente; principalmente, los datos referidos al Adquirente REDEBAN, y al código de la autorización.
- q. Tratándose de transacciones con instrumentos de pago que califiquen como micropagos bajo los términos definidos por las marcas de los Instrumentos de Pago y la Ley Aplicable, que en caso corresponda, el AFILIADO tendrá que cumplir con las referidas obligaciones. Lo anterior no los exoneran de almacenar de manera controlada la información.
- r. Asumir las pérdidas, multas, sanciones monetarias que puedan imponer las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizados en caso de fraude, según lo establecido por REDEBAN y por las Marcas de Tarjetas en sus Reglamentos Operativos y/o otros participantes del Sistema Nacional de Pagos y/o autoridades locales competentes.
- s. Atender las reclamaciones reportadas por la Ley de Protección al Consumidor, donde el Tarjetahabiente declara haber comprado, pero no haber recibido el bien o servicio o recibido en mal estado o cualquier motivo de contracargo que aplique por parte de las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizados.
- t. El AFILIADO se compromete a no almacenar o retener información confidencial de los clientes para evitar su fuga o usos fraudulentos.

---

El AFILIADO que directamente reciba, almacene, procese, entregue o transmita datos de titulares de tarjetas y/o datos confidenciales de autenticación, de acuerdo con el estándar PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard), debe dar cumplimiento y estar certificado en la regulación PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard) acorde con su nivel transaccional. Así mismo, y según su nivel transaccional, debe cumplir anualmente con lo dispuesto por la normativa establecida por PCI, aportando a REDEBAN las evidencias según su alcance de cumplimiento, ejemplo certificación PCI DSS (AOC).

- u. Si el AFILIADO procesa a través de una pasarela de pagos, debe validar que dicha pasarela cuente con la certificación PCI vigente y debe remitirla anualmente a REDEBAN junto con una certificación emitida por la pasarela en donde conste que ésta le realiza el procesamiento transaccional al AFILIADO.
- v. Mantener en absoluta reserva y confidencialidad frente a terceros, la información proveniente de los Instrumentos de Pago autorizados y/o de las transacciones realizadas, por estar protegida por el secreto bancario bajo la Ley Aplicable. Está expresamente prohibido que el AFILIADO o cualquier persona copie, replique, o realice otras actividades que generen riesgo de pérdida de la información existente en las tarjetas, bajo sanción de desafiliación y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.
- w. Guardar las evidencias de las transacciones por un plazo no menor de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de la transacción. Este plazo podrá ser modificado por REDEBAN conforme a las disposiciones legales o de las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas y deberá ser debidamente comunicado al AFILIADO.
- x. Ingresar regularmente a la página web de REDEBAN y a las páginas de las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas para informarse de los cambios que se efectúen, el AFILIADO será responsable del cumplimiento de las políticas, normas, mandatorios o reglas que se emitan o se modifiquen, se obliga a revisarlas mensualmente, permanecer actualizado en su contenido y es responsable del cumplimiento de estos.

---

- y. Implementar las medidas de seguridad y/o acciones correctivas determinadas o requeridas por REDEBAN, en concordancia con la normativa aplicable vigente con la finalidad de evitar transacciones fraudulentas o que generen incumplimientos de normas, mandatos, de cualquier ente regulador o de las marcas, pero no limitadas a las anteriores. Para este fin deberá presentar a REDEBAN un Plan de Trabajo, en el tiempo y modo que este establezca, con el fin de remediar los posibles eventos presentados.
- z. Cooperar en todo momento y bajo cualquier circunstancia con cualquier investigación, administrativa, fiscal, judicial forense y/o de las Marcas de los Instrumentos de Pago vinculadas con el presente Contrato de Afiliación.
  - aa. No procesar una Transacción que fue disputada anteriormente y devuelta al Tarjetahabiente. No obstante, el AFILIADO podrá hacer el cobro correspondiente a los usuarios de su Plataforma por medios diferentes a los brindados por REDEBAN.
  - bb. Autorizar a REDEBAN a proporcionar información acerca del negocio del AFILIADO a las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizados por REDEBAN.
  - cc. Informar a los Tarjetahabientes sobre el tratamiento de datos personales que realizará REDEBAN por encargo del AFILIADO, con ocasión de las transacciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Aplicable.
  - dd. Implementar los cambios tecnológicos requeridos por REDEBAN, referentes a los servicios contratados dentro de los tiempos aplicables. Dichos cambios serán debidamente informados por REDEBAN al AFILIADO con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, previos a la fecha de entrada en vigor de estos.
  - ee. Asumir los cargos impuestos por las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas que estén relacionados a mandatos o programas de cumplimiento propios y de responsabilidad directa del AFILIADO.
  - ff. El AFILIADO es el único responsable del monitoreo transaccional para detectar eventuales fallas del servicio de su o sus proveedores, y es el responsable de evaluar la capacidad de respuesta ante la

---

materialización de un incidente por parte de este a través de la validación del Tiempo de Recuperación Objetivo (RTO).

gg. 3DS o 3DSecure es un protocolo de mensajería el cual permite que el tarjetahabiente sea autenticado por el banco emisor de la tarjeta cuando se realizan transacciones de venta no presente, 3DS protege al AFILIADO de la exposición al fraude y crea un cambio en la responsabilidad de la materialización del fraude pasando del AFILIADO al banco emisor. El AFILIADO declara conocer y aceptar que 3DS es considerada una herramienta de mitigación temprana, por lo tanto, REDEBAN no es responsable en ningún caso de la materialización de los eventos de fraude.

hh. Responder por las acciones de sus empleados y/o dependientes, así como de cualquier Proveedor Tecnológico del AFILIADO, relacionadas con la ejecución del presente Contrato de Afiliación.

ii. Con el fin de evitar usos fraudulentos, el AFILIADO se obliga a capacitar a sus empleados por lo menos una vez al año sobre las Políticas de Seguridad de la Adquirencia de REDEBAN, utilizando para ello la capacitación de REDEBAN o cualquier otra capacitación autorizada por REDEBAN.

jj. Mantener los registros de las personas naturales encargadas de operar las Aplicaciones Tecnológicas puestas a disposición del AFILIADO, con el fin de poder identificar a los responsables individuales en caso de fraudes. El AFILIADO se obliga a aportar dichos registros en los eventos o investigaciones en los que se requiera identificar a la persona natural.

kk. Levantar cualquier medida judicial o extrajudicial que afecte la propiedad o la posesión de las Aplicaciones Tecnológicas recibidas en uso, de titularidad de REDEBAN, informándole inmediatamente de dicha medida, tan pronto tome conocimiento de la misma. El AFILIADO está obligado a devolver los gastos y costos en que incurra REDEBAN para lograr el levantamiento de cualquier medida que afecte o restrinja sus derechos sobre las Aplicaciones Tecnológicas entregadas al AFILIADO.

ll. En el evento que el AFILIADO habilitado para utilizar los canales, productos o servicios decida ofrecerlos de manera directa o indirecta a otros comercios AFILIADOS o terceros, haciendo uso de la

---

habilitación y conexión a REDEBAN, o de los Equipos puestos a su disposición y sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Afiliación y sus Reglamentos y todas aquellas disposiciones, revisiones, procesos o demás procedimientos que establezca REDEBAN y los demás participantes, como condición precedente para prestar los Servicios del Afiliado, o para continuar prestándolos, deberán tener vigente con REDEBAN un Contrato Complementario.

### **Décimo Quinta. Autorizaciones**

El AFILIADO, de manera libre y voluntaria, y con pleno conocimiento de sus efectos y consecuencias, concede las siguientes autorizaciones:

A REDEBAN, para mantener y utilizar la información consignada en la Solicitud de Afiliación con el fin de poder soportar adecuadamente los Productos y/o Servicios que se suministren al AFILIADO, al igual que para poder desarrollar y ofrecerle nuevos Productos y/o Servicios. Esta autorización se extiende, no sólo a la divulgación de los datos consignados en la Solicitud de Afiliación, sino a la exhibición y entrega de los documentos físicos anexos a dicha Solicitud de Afiliación, en cualquier tiempo que ello se requiera, a los sujetos autorizados para recibirla de conformidad con la Ley Aplicable y la Ley de Protección de Datos en materia de protección de datos.

### **Vigésima Segunda. Impuestos Aplicables**

Conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley del Impuesto General a las ventas, en adelante IGV, en el presente Contrato de Afiliación se incluyen operaciones gravadas con la tarifa general vigente, por la prestación y/o utilización de los servicios en el país, por lo tanto, la comisión generada por REDEBAN en el presente contrato se encontrará gravada con el IGV. REDEBAN, al efectuar el cobro total de la factura por comisión, será responsable de efectuar la auto detracción (dentro de los plazos establecidos de acuerdo con la Ley Aplicable).

Tratándose de operaciones gravadas con el IGV, cuyo valor supere los montos establecidos, se encontrarán sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias o Sistema de Detracciones, en adelante SPOT, y

---

de conformidad con las leyes de la República de Perú. REDEBAN S.A.C., realizará la autodetracción.

----- **Hasta aquí el texto de las secciones / Término Objeto de Adición -----**